

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 250002341000201800340-00
**Demandantes: RESGUARDOS IINDIGENAS AWA, INDA
GUACARAY, INDA SABALETA**
**Demandados: ECOPETROL-MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS**
Referencia: ACCIÓN DE GRUPO

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 443), procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda presentada por la Comunidad Awa-Resguardos Inda Sabaleta e Inda Guacaray, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio de la acción grupo consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional y la sociedad Ecopetrol S.A., con ocasión de la contaminación de los ríos del territorio de la comunidad antes mencionada por derrames de petróleo, proveniente de los atentados, válvulas ilícitas y piscinas de refinanciación ilegal que de manera sistemática ocurren por la presencia del Oleoducto Trasandino en el territorio Awa, además por las acciones emprendidas por las autoridades para la recolección de crudo, la presencia de infraestructura de transporte de crudo en el marco del conflicto armado que se vive en la región.

En atención a que la acción de la referencia cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, esta será **admitida.**

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Admítase la demanda presentada por la Comunidad Awa-Resguardos Inda Sabaleta e Inda Guacaray, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio de la acción grupo consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998 y el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

2º) Notifíquese personalmente esta decisión al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministro del Interior, al Ministro de Defensa-Ejército Nacional, al Director de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, y al Representante legal de la sociedad Ecopetrol S.A., o a sus representantes legales a quienes hagan sus veces según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, **haciéndoles** entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

3º) Adviértaseles a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

4º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia al Defensor del Pueblo y **remítase** a esa autoridad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

5º) A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.G.250002341000201800340-00, adelanta acción de grupo como consecuencia de la demanda presentada por la Comunidad AWA-Resguardos Inda Sabaleta e Inda

Expediente No. 250002341000201800340-00
Actores: Resguardos Indígenas Awa, Inda Guacaray, Inda Sabaleta
Acción de grupo

Guacaray, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio de la acción grupo consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional y la sociedad Ecopetrol S.A., con ocasión de la contaminación de los ríos de del territorio de la comunidad antes mencionada por derrames de petróleo, proveniente de los atentados, válvulas ilícitas y piscinas de refinanciación ilegal que de manera sistemática ocurren por la presencia del Oleoducto Trasandino en el territorio AWA, además por las acciones emprendidas por las autoridades para la recolección de crudo, la presencia de infraestructura de transporte de crudo en el marco del conflicto armado que se vive en la región.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

6º) Para los efectos previstos en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) **notifíquese** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el mencionado artículo.

7º) Reconócese al doctor Luis Guillermo Pérez Casas como apoderado judicial del grupo actor en los términos de los poderes a él conferidos visible en los folios 438 y 440 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIONES POR ESTADO

El auto anterior se notificó a la _____ por ESTADO de
hoy, 12 0 ABR. 2018

La (el) Secretario (a) _____

